

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No
Valledupar.

0742

22 JUL 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR MEDIANTE AUTO No 0317 DEL 21 DE ABRIL DE 2026"

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a través de nuestros canales de atención radicaron petición bajo radicado **No 03486 del 17 de marzo de 2026 y 04471 del 10 de abril de 2026**, para realizar visita e inspeccionar obra en ejecución en zona rural de Chemesquemena.

Que, mediante **Auto No 0317 del 21 de abril de 2026**, emanado de la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante el cual se ordena realizar visita de inspección técnica, en los términos del artículo 17 de la ley 1333 de 2009; en el zona rural de Chemesquemena jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar; con el fin de identificar el o los presuntos infractores, y verificar la ocurrencia de los hechos, su grado de afectación a los recursos naturales, determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales e imponer medidas preventivas o si ha actuado al amparo de una de las causales que lo eximen de responsabilidad, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo de trámite.

ANTECEDENTES

Esta Corporación recibió oficios con radicados Nos. 03486 de 17-3-2026 y 04471 de 10-4-2026, donde se solicita visita técnica en aras de determinar las posibles afectaciones que se pueden presentar sobre el Rio Guatapurí, por la realización de la obra de pavimentación de la vía principal en el corregimiento de Chemesquemena.

En consecuencia, se hizo necesario ordenar una visita de inspección técnica, mediante Auto No. 0317 del 21 de abril de 2026, emanado de la Oficina Jurídica, la cual tuvo lugar en el corregimiento de Chemesquemena, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar. Se designó a MOISES DAVID LLANOS ACOSTA – profesional de apoyo y EDUARDO ELIAS MARTÍNEZ BUELVAS – profesional de apoyo, para realizar la diligencia entre los días del 4 al 8 de mayo de 2026, con el fin de:

- Verificar la ocurrencia de los hechos denunciados
- Determinar la existencia de infracción ambiental.
- Identificar los recursos naturales presuntamente afectados.
- Individualizar al presunto infractor.
- Establecer circunstancias de tiempo, modo y lugar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 0742 de 22 JUL 2026 "por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" _____
2

- Evaluar la procedencia de medidas preventivas.

LOCALIZACION DE LA VISITA Y DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En cumplimiento a lo solicitado por la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, el día 5 de mayo de 2026 en horas de la mañana, se realizó el desplazamiento y visita de inspección correspondiente. Se verificó la localización de la visita la cual se llevó a cabo en las coordenadas **10°42'44.18" Norte; 73°24'7.21" Oeste**. Ver Ilustración 1.



Ilustración 1. Localización del área
Fuente: Corpocesar + Google Earth, 2026.

Se socializó el objeto de la diligencia con la participación de Karol Dayana Arias Martínez, en calidad de Inspectora de Policía de Chemesquemena, así como con residentes del corregimiento, quienes manifestaron que, durante las épocas de lluvia, las aguas de escorrentía son direccionadas a través de bermas ubicadas sobre el carretable hacia cinco (5) canales, los cuales desembocan en el río Guatapurí.

No obstante, pese a la existencia de dichos canales, estos resultan insuficientes en temporadas de fuertes precipitaciones, debido a la pendiente del terreno y al alto caudal generado. En consecuencia, las aguas de escorrentía se desvían sobre la vía principal hasta desembocar por uno de los costados del río, en cercanías del puente, ocasionando procesos constantes de socavación en dicho sector. Por esta razón, de manera recurrente se realizan labores de estabilización del margen afectado mediante la disposición de material térreo.

Posteriormente, se efectuó un recorrido por la vía principal, donde se constataron actividades de descapote y retiro de material en el marco de una obra de pavimentación. Frente a ello, el

Continuación Auto No **0742** de **22 JUL 2026** "por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" _____³

personal que atendió la diligencia expresó su preocupación respecto a los posibles riesgos de agravamiento de la problemática asociada al manejo de las aguas de escorrentía, como consecuencia de la ejecución de la mencionada obra.

- **De la existencia de acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.**

Conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, la función de la Corporación Autónoma Regional del Cesar como autoridad ambiental es administrar los recursos naturales dentro de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta que, durante la visita de inspección, únicamente se observaron actividades de descapote y remoción de material, se evidenció que la obra se encuentra en su etapa inicial de ejecución, razón por la cual no fue posible verificar la implementación de obras asociadas al manejo de aguas de escorrentía y drenaje superficial.

Asimismo, durante la diligencia no se evidenció la instalación de una valla informativa que permitiera identificar información relacionada con el proyecto, tales como objeto, alcance y demás aspectos técnicos asociados a la obra. No obstante, de acuerdo con lo manifestado por la comunidad y el personal presente durante la inspección, la obra estaría siendo ejecutada por la administración municipal.

En ese sentido, y considerando el estado actual de ejecución del proyecto, durante la diligencia no se evidenciaron acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental atribuibles a la obra inspeccionada. Sin embargo, teniendo en cuenta la problemática preexistente de socavación y escorrentía identificada en el sector, se considera pertinente requerir información técnica relacionada con el manejo de aguas de escorrentía y drenaje contemplado dentro del proyecto.

- **Identificación del presunto infractor.**

De acuerdo con la información suministrada por el personal que atendió la visita de inspección, la obra estaría siendo ejecutada por la administración municipal de Valledupar (NIT: 800.098.911-8) (Correo: contactenos@valledupar-cesar.gov.co), a través de la sociedad CONSTRUAMBIENTE S.A.S. (NIT: 824.006.325-5) (Correo: asistente@construambiente.co)

- **Circunstancias de tiempo, modo y lugar.**

Dichas actividades de pavimentación de la vía principal del corregimiento de Chemesquemena iniciaron en el mes de marzo de 2026 sobre las coordenadas **10°42'55.019" Norte; 73°23'47.203" Oeste**.

- **Evaluar la procedencia de medidas preventivas.**

Se considera que no hay lugar a la imposición de medidas preventivas debido a que, al momento de la visita, no se evidenciaron actividades de daño inminente al recurso hídrico.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No **0742** de **22 JUL 2026** "por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" _____ 4

REGISTRO FOTOGRAFICO ADICIONAL

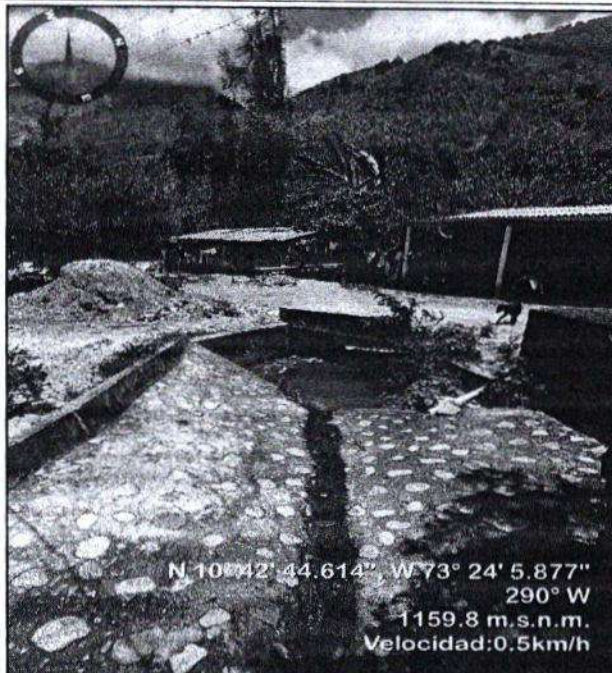


Ilustración 2. Canal 1.
Fuente: Corpocesar 2026.

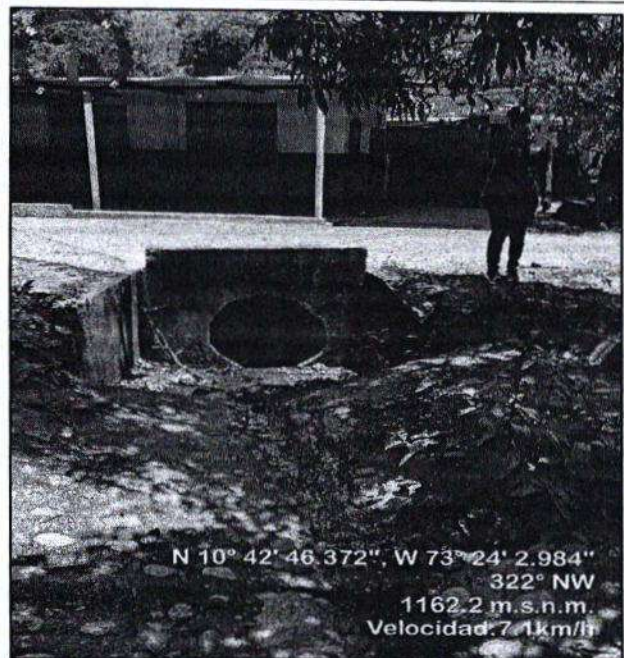


Ilustración 3. Canal 2.
Fuente: Corpocesar 2026.



Ilustración 4. Canal 3.
Fuente: Corpocesar 2026.

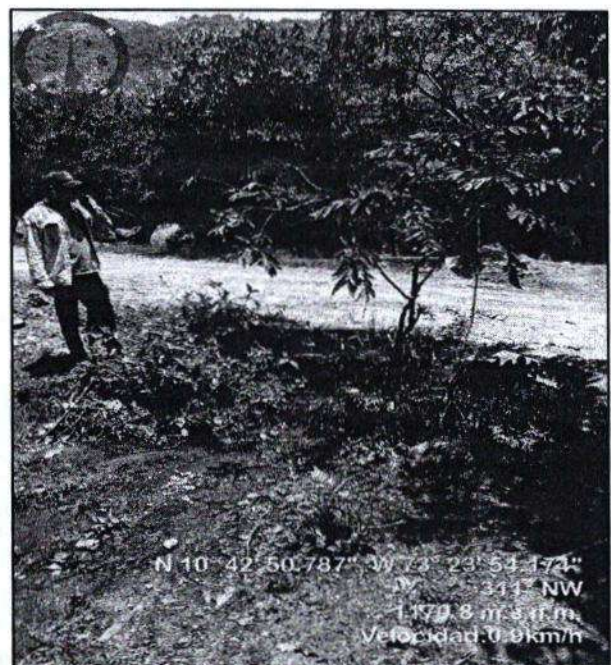


Ilustración 5. Canal 4.
Fuente: Corpocesar 2026.

0742

22 JUL 2026

Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" _____ 6

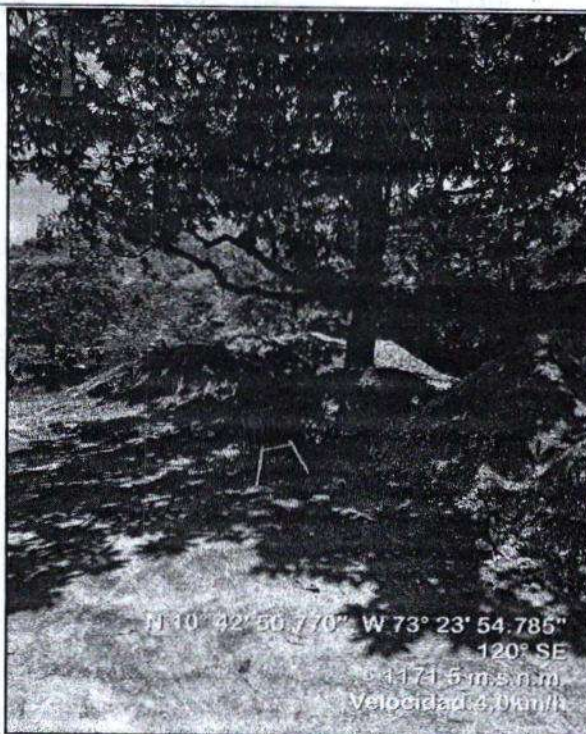


Ilustración 10. Fin de obra.
Fuente: Corpocesar 2026.

CONCLUSIONES

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe, se realizan las siguientes conclusiones:

Durante el recorrido en campo, se manifestó una problemática asociada al direccionamiento de aguas de escorrentía hacia uno de los costados del río Guatapurí, debido a la pendiente del terreno y al alto caudal generado durante eventos de precipitación, lo que ocasiona procesos de socavación en el borde del río.

Se constataron actividades de descapote y retiro de material en el marco de una obra de pavimentación de la vía principal del corregimiento de Chemesquemena, obra adelantada por la administración municipal de Valledupar.

No se evidenciaron acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental atribuibles a la obra inspeccionada.

RECOMENDACIONES

Con base a lo inspeccionado se realizan las siguientes recomendaciones:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No **0742** de **22 JUL 2026** "por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" _____ 5

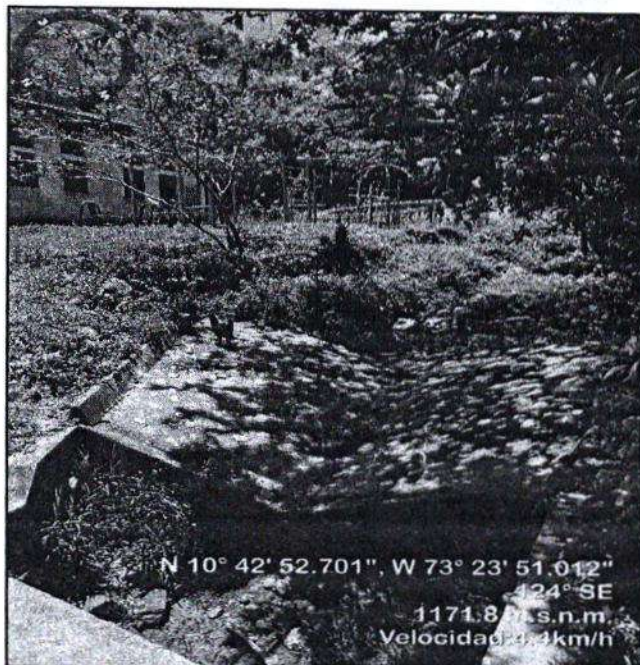


Ilustración 6. Canal 5.
Fuente: Corpocesar 2026.

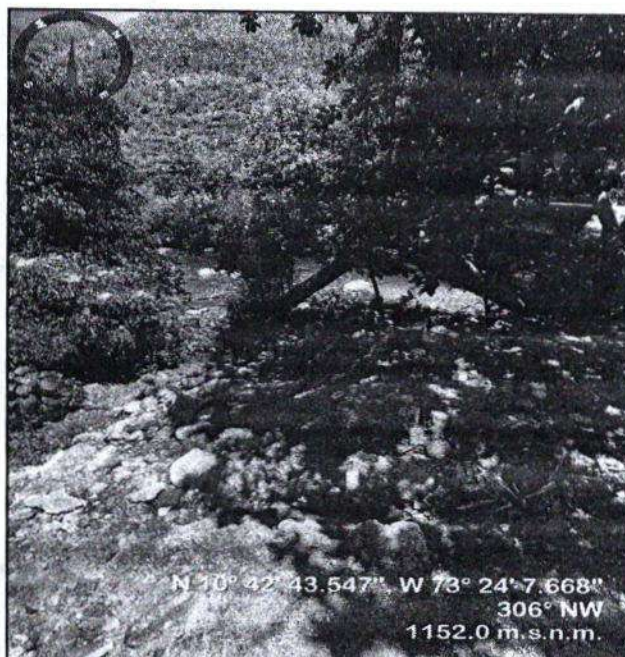


Ilustración 7. Socavación del borde del río.
Fuente: Corpocesar 2026.

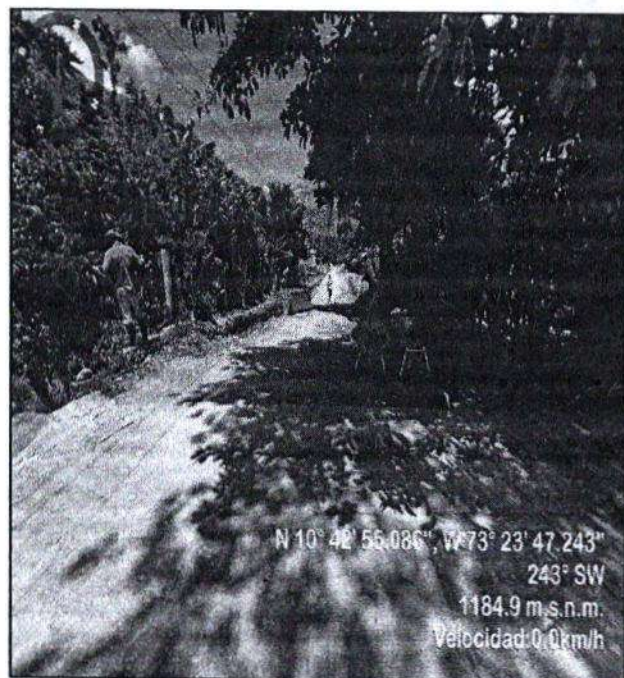


Ilustración 8. Inicio de obra.
Fuente: Corpocesar 2026.

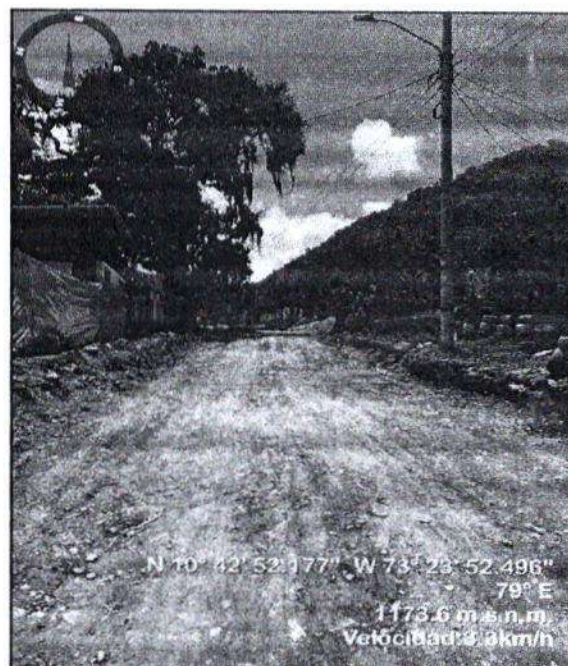


Ilustración 9. Ejecución de obra.
Fuente: Corpocesar 2026.

0742

22 JUL 2026

Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" _____ 7

- Teniendo en cuenta la problemática preexistente de socavación y escorrentía identificada en el sector, se considera pertinente requerir información técnica a la administración municipal de Valledupar, relacionada con el manejo de aguas de escorrentía y drenaje contemplado dentro del proyecto en ejecución, en el marco de las funciones de control y vigilancia ambiental ejercidas por la Corporación.
- Se recomienda fortalecer los mecanismos de socialización e información relacionados con el proyecto en ejecución, a fin de brindar mayor claridad a la comunidad respecto al alcance de las obras, así como a las medidas técnicas contempladas para el manejo de aguas de escorrentía y drenaje superficial en el sector intervenido.
- Que la Oficina Jurídica proceda conforme a sus competencias establecidas y tome las medidas necesarias a que haya lugar teniendo en cuenta las normas ambientales vigentes y la información contenida en el presente informe.

Las recomendaciones del presente informe serán estudiadas por la Oficina Jurídica para realizar las acciones pertinentes.

(Es el informe).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Qué, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993¹, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, establece²; la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

¹ Ley 99 de 1993, faculta a las autoridades ambientales regionales.

² Constitución política de Colombia.

Continuación Auto No **0742** de **22 JUL 2026** "por medio del cual se ordena el
archivo definitivo de una indagación preliminar" _____ 8

Que, el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala: "(. . .) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".

Por consiguiente, una vez revisado y analizado de manera técnica-jurídica el material que reposa en el expediente, dentro de esos el informe de visita e inspección técnica de **fecha 13 de mayo de 2026** podemos concluir que; no se identificaron daños o afectaciones ambientales y tampoco acciones u omisiones que impulsen alguna infracción a la normatividad ambiental atribuibles a la denuncia interpuesta. En consecuencia, no amerita imposición de medida preventiva, ni tampoco dar inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

Así mismo, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009³, "(...) ***La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.*** El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

En ese sentido, teniendo en cuenta que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se debe proceder a culminar las actuaciones con el archivo definitivo de la Indagación Preliminar iniciada mediante **Auto No 0317 del 21 de abril de 2026** dentro de la denuncia con radicado **No 03486 del 17 de marzo de 2026 y 04471 del 10 de abril de 2026**.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO DEFINITIVO de la Indagación Preliminar seguida mediante **Auto No 0317 del 21 de abril de 2026**, dentro de la denuncia con radicado **No 03486 del 17 de marzo de 2026 y 04471 del 10 de abril de 2026**, por no existir mérito para continuar con la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR que, por intermedio de la dependencia competente, adelante una jornada de socialización del proyecto en ejecución con la comunidad del corregimiento de Chemesquemena, con el fin de garantizar el acceso a información clara, suficiente y comprensible sobre el alcance de la obra, las actividades ejecutadas y por ejecutar, así como las medidas técnicas implementadas para el manejo de las aguas de escorrentía y el drenaje superficial en el área intervenida. Así mismo, el Municipio de Valledupar deberá acreditar el cumplimiento de esta orden mediante la remisión de las actas, registros fotográficos, listado de asistentes y demás soportes

³ Por medio del cual se establece el proceso sancionatorio ambiental.

0742

22 JUL 2026

Continuación Auto No _____ de _____ "por medio del cual se ordena el
 archivo definitivo de una indagación preliminar" _____ 9

documentales que evidencien la realización efectiva de la actividad, dentro del término establecido en el presente Auto Administrativo, que será de (10) días hábiles, una vez sea notificado.

ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente providencia a la señora **KAROL DAYANA ARIAS MARTIENEZ**, a la **INSPECCION DE POLICIA GUATAPURI**, peticionante de la solicitud con radicado No **03486 del 17 de marzo de 2026** y **04471 del 10 de abril de 2026**, a su correo electrónico **inspección.guatapuri@gmail.com**

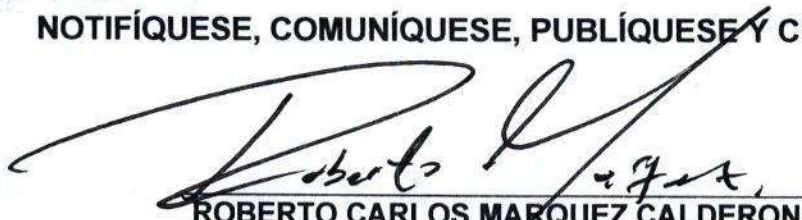
ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el presente auto administrativo, en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este acto administrativo a la **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, al correo **contactenos@valledupar-cesar.gov.co**, y a la inspectora de policía del corregimiento de Chemesquemena **KAROL DAYANA ARIAS MARTIENEZ**, al correo **inspección.guatapuri@gmail.com** conforme a lo indicado por el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO SEXTO: COMUNÍQUESE, el presente Auto al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Valledupar a los 22 días del mes de julio de 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Yerlis Vanessa Castilla Quiroz – Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon – Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: (03486-04471)

